

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Informo que no existe embargo de remanentes, ni depósitos judiciales pendientes de pago.

Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 0604
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2021-00192-00
Marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación, allegada por el apoderado judicial del Ejecutante-**Banco Pichincha S.A.**, en este proceso ejecutivo iniciado en contra de la señora **Danna Carvajal Caycedo**.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta, que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado judicial del Ejecutante-**Banco Pichincha S.A.**, es procedente, toda vez que el abogado *Oscar Nemesio Cortázar Sierra*, tiene facultades para solicitar la terminación del proceso, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, además viene coadyuvada por la demandada-**Danna Carvajal Caycedo**, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación, en este Proceso Ejecutivo instaurado por la entidad **Banco Pichincha S.A.**, en contra de la señora **Danna Carvajal Caycedo**.

2º.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención del salario que devenga la demandada-**Danna Carvajal Caycedo**, como trabajadora de la *Fundación para el Fomento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones* decretado en el numeral **5.1. del del Auto No. 1232 del 12 de julio de 2021**, y comunicado por *Oficio*

No. 794 del 15 de julio de 2021 al pagador de la entidad. **Sin lugar a emitir comunicación como quiera que la demandada no tiene vínculo laboral.**-Archivo 11-.

3°.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros, o CDT que posea la demandada-**Danna Carvajal Caycedo**, decretado en el **numeral 5.2. del del Auto No. 1232 del 12 de julio de 2021**, y comunicado por *Oficio No. 795 del 15 de julio de 2021* a las entidades bancarias. **Comuníquese.** El Oficio y éste proveído será enviado a la parte demandada para efectos de la verificación del contenido.

4°.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención del salario que devenga la demandada-**Danna Carvajal Caycedo**, como trabajadora de la empresa *Asesorías Tributarias y Contables* decretado en el **numeral 1° del del Auto No. 1934 del 5 de noviembre de 2021**, y comunicado por *Oficio No. 1095 del 12 de noviembre de 2021* al pagador de la entidad. **Comuníquese.** El Oficio y éste proveído será enviado a la parte demandada para efectos de la verificación del contenido.

5°.- ORDENAR la entrega del título ejecutivo-*Pagaré No. 5816750094242149*, que sirvió de ejecución por el Ejecutante **Banco Pichincha S.A.** o el apoderado judicial, a favor de la demandada-**Danna Carvajal Caycedo**, dentro de los **tres (3) días** siguientes a la notificación de este auto.

6°.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd1c6c829289622197e419690402ad8d63f92899529e5000208ed4f4f6b5b35**

Documento generado en 18/03/2024 03:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>